

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: TRIJEZ-RR-006/2021

ACTOR: ARMANDO LLAMAS
ESQUIVEL,
REPRESENTANTE
PROPIETARIO DE FUERZA
POR MÉXICO

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE
ZACATECAS

MAGISTRADO: ESAÚL CASTRO
HERNÁNDEZ

SECRETARIA: MARÍA ESTHER BECERRIL
SARÁCHAGA Y ABDIEL Y.
BECERRA LÓPEZ.

Guadalupe, Zacatecas, a diez de abril de dos mil veintiuno.

Sentencia definitiva que desecha de plano el Recurso de Revisión promovido por el Partido Político Fuerza por México en contra de la resolución RCG-IEEZ-016/VIII/2021 emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, al considerar que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 14, fracción V, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas relativa a que los agravios expuestos no tienen relación directa con la resolución impugnada.

GLOSARIO

Acto Impugnado
Resolución impugnada :

- o Resolución RCG-IEEZ-016/III/2021 emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por la que se aprueba la procedencia del registro de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas supletoriamente ante este órgano colegiado por las Coaliciones "Va por Zacatecas" y "Juntos Haremos Historia en Zacatecas" así como los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Zacatecas, Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México' PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y Partido del

Pueblo, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021

Actor o Promovente:	Armando Llamas Esquivel en representación del Partido Político Fuerza por México
Autoridad Responsable o Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
IEEZ:	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios:	Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Zacatecas

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **Inicio del proceso electoral.** El siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral ordinario en el Estado de Zacatecas, mediante el cual se renovará el poder Ejecutivo, Legislativo y los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
- 1.2. **Calendario integral para el proceso electoral ordinario 2020-2021.** En la misma fecha, el *Consejo General* del *IEEZ*, mediante acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020, aprobó el calendario integral para el proceso electoral, mismo que fue modificado mediante acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020 del treinta de septiembre siguiente, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 emitida el once del mismo mes y año, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que estableció que el periodo de registro de candidaturas sería del veintiséis de febrero al doce de marzo de dos mil veintiuno.

- 1.3. Convocatoria a la elección.** El siete de diciembre siguiente, el *Consejo General* del *IEEZ*, emitió la Convocatoria a Partidos Políticos y Coaliciones para la elección en el Estado.
- 1.4. Solicitud de registro de planillas.** El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno¹ el *promovente*, por conducto de su entonces presidenta y de su representante acreditado ante el órgano electoral local, presentó escritos respecto a los Ayuntamientos de Juchipila, Calera, Ojocaliente, Sombrerete y Villanueva.
- 1.5. Respuesta.** El veintitrés de marzo, mediante oficio IEEZ-021048/21, el Secretario Ejecutivo del *IEEZ*, dio respuesta al oficio que referido en el punto anterior.
- 1.6. Recurso de Revisión.** El veintisiete de marzo, se impugnó ante esta Autoridad la respuesta referida, expediente radicado bajo la clave TRIJEZ-RR-004/2021.
- 1.7. Resolución.** El treinta y uno de abril, se resolvió el Recurso de Revisión señalado en el punto anterior, en el sentido de revocar el acto impugnado y ordenando al *Consejo General* del *IEEZ* que se pronunciara respecto a los escritos presentados por el *promovente* el diecisiete de marzo.
- 1.8. Acto impugnado.** El dos de abril el *Consejo General* emitió la Resolución RCG-IEEZ-016/VIII/202, mediante la que se aprobó la procedencia del registro de las planillas de Mayoría Relativa para integrar los Ayuntamientos del Estado.

PAGE *
MERGE
FORMA

T6

2. RECURSO DE REVISIÓN

2.1. Presentación. El seis de abril, el partido *actor* presentó Recurso de Revisión ante esta autoridad, en contra de la Resolución del *Consejo General* RCG-IEEZ-016/III/2021.

¹ Las fechas referidas corresponden al dos mil veintiuno salvo manifestación expresa.

2.2. Acuerdo de turno y requerimiento. Mediante acuerdo de seis de abril, la Presidencia de este Tribunal ordenó el registro del medio de impugnación en el libro de gobierno y acordó turnarlo a la ponencia del Magistrado Esaúl Castro Hernández, para efecto de sustanciarlo y en el momento procesal oportuno formular el proyecto de sentencia correspondiente, en el mismo acuerdo se requirió al *Consejo General* a efecto de que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del mismo, dada la urgencia para resolver el presente medio impugnativo, remitiera informe circunstanciado relativo al expediente en el cual se actúa.

2.3. Radicación El siete de abril, la ponencia tuvo por recibido el expediente de Recurso de Revisión referido.

CONSIDERANDOS

1. Competencia. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión en estudio, al tratarse de un medio de impugnación presentado por un Partido Político en contra de una resolución del *Consejo General* relacionada con la aprobación de los registros de candidatos que contendrán en el proceso electoral que transcurre en el Estado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, fracción I y 49 de la *Ley de Medios*; y 6, fracción III, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

2. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

La *autoridad responsable*, hace valer la causal de improcedencia establecida en el artículo 14, fracción V, de la *Ley de Medios* que establece que ésta se actualiza cuando los agravios que se expongan no tengan relación directa con el acto que se combate.

Lo anterior es así, ya que el *Consejo General* sostiene que el acto que se controvierte lo es la resolución RCG-IEEZ-016/VII/2021, misma que se abocó al análisis y pronunciamiento de las solicitudes de registro que fueron oportunamente presentadas, señalando que en las próximas horas habría de emitirse la resolución correspondiente que analice y se pronuncie respecto a la pretensión del *promovente*,

por lo que en el caso los agravios hechos valer por el *actor* en su demanda no tienen relación directa con el acto que se combate, por lo cual solicita se declare su improcedencia.

Este órgano jurisdiccional considera que en efecto, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 14, fracción V, de la *Ley de Medios*, misma que establece que será causal de desechamiento cuando no se señalen agravios o bien que los que se expongan no tengan relación directa con el acto, resolución o resultado de la elección que se ha de combatir.

Así, en el caso que nos ocupa, este órgano jurisdiccional advierte del escrito de demanda que lo que causa afectación al *promovente* es el hecho de que la responsable reprodujera sin analizar las consideraciones manifestadas por éste, la declaratoria de extemporaneidad de los registros presentados en los municipios de Juchipila, Calera, Ojocaliente, Sombrerete y Villanueva.

Sin embargo esta autoridad considera que la resolución que impugna no le causa afectación pues en ésta, el *Consejo General* no resuelve sobre la procedencia o improcedencia de los registros citados, pues si bien se hace un señalamiento del escrito presentado por el partido político, éste se desarrolla en el apartado relativo al Sistema del Registro Nacional de Candidaturas y en el mismo sólo se hace la referencia del escrito presentado y su respuesta sin realizar pronunciamiento, además de que en los resolutivos de la resolución impugnada no existe alguno que le cause afectación a los derechos políticos de quien promueve o le niegue o declare improcedentes los registros en los ayuntamientos referidos.

Aunado a lo anterior, se tiene como un hecho público y notorio que el pasado ocho de abril el *Consejo General* sesionó para resolver sobre las solicitudes de registro de candidaturas presentadas de manera extemporánea por los partidos político: Movimiento Ciudadano, **Fuerza por México**, Movimiento Dignidad Zacatecas y Paz para Desarrollar Zacatecas, en la elección de diputaciones y Ayuntamientos por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional respectivamente, a través de la resolución RCG-IEEZ-018/VIII/2021.

Derivado de ello, se tiene que la *autoridad responsable* emitió un acto en el cual se refiere a los registros extemporáneos y en el mismo hace referencia a los del partido *promovente*, no así en la resolución que ahora se impugna, en la cual no se pronuncia al respecto, por lo que se debe decretar la improcedencia del presente

Recurso de Revisión dejando a salvo los derechos del *actor* para que en su caso, impugne el acto de autoridad que pudiera generar afectación a su esfera jurídica.

Por todo lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda por las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

Notifíquese en términos de Ley.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. **Doy fe.**

PAGE *
MERGE
FORMA
T6

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO

MAGISTRADA

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

MAGISTRADO

TERESA RODRÍGUEZ TORRES JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CLEMENTE CRISTOBAL HERNÁNDEZ